

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA

#### Provincia de Santander.

#### ALOJAMIENTOS.

#### Circular número 44.

Infinitas son las circulares que este Gobierno ha publicado por medio del presente periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia que al final de cada trimestre, y con sujecion al modelo circular al efecto, remitiesen el estado de los alojamientos que hubieran suministrado en dicho período, ó caso contrario lo manifestasen de oficio á este Gobierno para saber á qué atenderse. Pero como á pesar de tan reiteradas prevenciones, los Alcaldes que á continuacion se espresan están en descubierto por los trimestres que á cada uno se designan, he acordado recordarles el cumplimiento de este servicio, conminándoles con la multa de diez escudos que harán efectiva por iguales partes entre los mismos y los secretarios de los Ayuntamientos respectivos, si en el preciso é improrogable término de diez días, contados desde la insercion de esta circular, no cumplen con lo que les está prevenido.

Santander 21 de Octubre de 1865.  
Julian de Nocedal.

#### Alcaldes que se citan.

Trimestres del año natural corriente por que están en descubierto.

Alfóz de Lloredo.....	1.º	2.º	3.º
Ampuero.....	id.	id.	id.
Anievas.....	id.	id.	id.
Arenas.....	id.	id.	id.
Arnuero.....	id.	id.	id.
Arredondo.....	id.	id.	id.
Bárcena de Pié de Concha.....	id.	id.	id.
Bárcena de Cicero.....	id.	id.	id.
Bareyo.....	id.	id.	id.
Cabuérniga.....	id.	id.	id.
Cabezón de Liébana.....	id.	id.	id.
Cabezón de la Sal.....	id.	id.	id.
Camargo.....	id.	id.	id.
Camaleño.....	id.	id.	id.
Campó de Yuso.....	id.	id.	id.
Campó de Suso.....	id.	id.	id.
Cártés.....	id.	id.	id.
Castañeda.....	id.	id.	id.
Castro-Urdiales.....	id.	id.	id.
Castro ó Cillorigo.....	id.	id.	id.
Cieza.....	id.	id.	id.
Colindres.....	id.	id.	id.
Comillas.....	id.	id.	id.
Corvera.....	id.	id.	id.
Enmedio.....	id.	id.	id.
Escalante.....	id.	id.	id.
Espinama.....	id.	id.	id.
Guriézo.....	id.	id.	id.
Haza en Cesto.....	id.	id.	id.
Los Corrales.....	id.	id.	id.
Lamaón.....	id.	id.	id.
Liendo.....	id.	id.	id.
Limpias.....	id.	id.	id.
Liérganes.....	id.	id.	id.
Los Carabeos.....	id.	id.	id.
Los Tojos.....	id.	id.	id.
Marina de Cudeyo.....	id.	id.	id.

Marquesado de Ar- güeso.....	1.º	2.º	3.º
Marrón.....	id.	id.	id.
Medio Cudeyo.....	id.	id.	id.
Meruelo.....	id.	id.	id.
Miengo.....	id.	id.	id.
Miera.....	id.	id.	id.
Molledo.....	id.	id.	id.
Noja.....	id.	id.	id.
Penagos.....	id.	id.	id.
Peñarrubia.....	id.	id.	id.
Pesaguero.....	id.	id.	id.
Pesquera.....	id.	id.	id.
Pielagos.....	id.	id.	id.
Polanco.....	id.	id.	id.
Polaciones.....	id.	id.	id.
Potes.....	id.	id.	id.
Puente-Viesgo.....	id.	id.	id.
Pujayo.....	id.	id.	id.
Ramales.....	id.	id.	id.
Rasines.....	id.	id.	id.
Reocin.....	id.	id.	id.
Reinosa.....	id.	id.	id.
Rioseco.....	id.	id.	id.
Rionansa.....	id.	id.	id.
Riotuerto.....	id.	id.	id.
Rivamontan al Mar.....	id.	id.	id.
Rivamontan al Monte.....	id.	id.	id.
Riovaldeiguña.....	id.	id.	id.
Ruente.....	id.	id.	id.
Ruiloba.....	id.	id.	id.
Ruesga.....	id.	id.	id.
Sámano.....	id.	id.	id.
San Miguel de Aguayo.....	id.	id.	id.
Santa María de Cayón.....	id.	id.	id.
San Miguel de Luena.....	id.	id.	id.
San Pedro del Romeral.....	id.	id.	id.
San Roque de Riomiera.....	id.	id.	id.
Santiurde de Reinosa.....	id.	id.	id.
Santiurde de Toranzo.....	id.	id.	id.
Santoña.....	id.	id.	id.
San Vicente de Leon y los Llares.....	id.	id.	id.
San Vicente de la Barquera.....	id.	id.	id.
Selaya.....	id.	id.	id.
Seña.....	id.	id.	id.
Soba.....	id.	id.	id.

Solórzano.....	1.º	2.º	3.º
Tresviso.....	id.	id.	id.
Tudanca.....	id.	id.	id.
Valdáliga.....	id.	id.	id.
Valdeolea.....	id.	id.	id.
Valdeprado.....	id.	id.	id.
Valderredible.....	id.	id.	id.
Val de San Vicente.....	id.	id.	id.
Vega de Liébana.....	id.	id.	id.
Vega de Pas.....	id.	id.	id.
Villaescusa.....	id.	id.	id.
Villacarriedo.....	id.	id.	id.
Villafufre.....	id.	id.	id.
Villaverde de Trucíos.....	id.	id.	id.
Voto.....	id.	id.	id.

#### Circular número 45.

En cumplimiento de lo prescrito por la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, al sorteo de diez y seis acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 23 de Octubre de 1865.  
—Julian de Nocedal.

El Sr. Gobernador de Burgos con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«Por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad de la villa de Lerma, perteneciente á esta provincia, y habida consideracion al estado de salud en que, por desgracia, algunas de la Península se encuentran, por mas que en esta sea por ahora inmejorable, se suspende la celebracion de la feria

que en dicha villa de Lerma habia de tener lugar el dia 1.º de Noviembre próximo venidero.

Ruego á V. S. se sirva disponer se dé de ello publicidad por medio del Boletín Oficial de esa provincia de su digno cargo, para conocimiento de sus habitantes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Octubre de 1865.—Julian de Nocedal.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.—Eplotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 3 del mes actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que sufren los viajeros en los casos en que los trenes de un ferro-carril no lleguen á enlazar con los de otras líneas en combinacion, S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida más inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino á espensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso, para cuyo servicio podrán las compañías ponerse de acuerdo celebrando contratos especiales ó del modo que crean mas conveniente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Octubre de 1865.—Julian de Nocedal.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del portazgo y arbitrios de Agüera Montija, arbitrios de Bárcenas de Espinosa y los de las demás avenidas al territorio contribuyente á esta Empresa, y á la vez se admitirán cuantos pliegos se presenten dentro del mismo término con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 21 de Octubre de 1865.—Matías José Fuentesilla, presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario contador.

Modelo de proposicion.

D. N.... vecino de... enterado del anuncio fecha 21 de Octubre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año 1866 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de... con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por sistema misto el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1866, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 19 del actual, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el citado dia 1.º de Noviembre y hora de las 12 de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Con-

cordia, número 2, principal, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que en la misma se hallarán de manifiesto todos los dias, desde el de la fecha hasta el indicado para la mencionada licitacion; en el concepto de que los proponentes han de arreglar sus proposiciones á dichas condiciones, debiendo hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para aclarar las dudas que puedan ofrecerse, aceptar y firmar el acta del remate en su caso.

Santander 22 de Octubre de 1865.—Manuel de Balbuena.

SANTANDER.—SISTEMA MISTO.

Intervencion militar del distrito de Búrgos.

Pliego de condiciones redactado por la misma para contratar por sistema misto el servicio de provisiones en dicho punto, en atencion á no haber causado remate las subastas celebradas en los dias 30 de Agosto y 22 de Setiembre del presente año, para asegurar este servicio á precios fijos, bajo las bases siguientes:

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Noviembre próximo, y terminará en fin de Setiembre de 1866, continuando un mes más si á la Administracion militar conviniere.

2.º El contratista recibirá de la Administracion militar al pié de los almacenes de la misma las especies de trigo, cebada y paja que le fuesen entregadas para el suministro.

3.º El contratista elaborará de su cuenta el pan militar para las tropas de la guarnicion y transeuntes por la plaza, en panes de 0,70 kilogramos esmeradamente confeccionados, y será de su cuenta la distribucion de aquellos y los artículos de pienso, sin derecho á exigir retribucion alguna por este servicio ni por el de sirvientes, combustible, ni pérdida de raciones que por su mala confeccion y calidad del pan, ó adulterados y mal conservados los artículos de pienso, no fueran de recibo.

4.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos espresados en la condicion anterior, los que se le exigiesen por alquiler de edificios particulares que tuviere necesidad de arrendar, fuera de los de la propiedad de la Administracion militar, que se le facilitarán gratuitamente, si bien con la obligacion de atender á los reparos que fuesen necesarios.

5.º Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta y escritura de obligacion y fianza que deben otorgarse, en términos de que la Administracion militar quede relevada de todo gasto, menos de los que la proporcione la adquisicion de los artículos para su entrega al contratista.

6.º Una vez entregados al contratista los artículos que espresa la condicion 2.ª, no tendrá éste derecho á pedir indemnizacion alguna, caso de resultar inadmisibles, pues únicamente responderá de su valor.

7.º El contratista verificará el suministro con pesas y medidas del sistema métrico decimal, bien sean de su propiedad ó de la Administracion militar.

8.º No se admitirá ninguna proposicion que no ofrezca dar 190 raciones de pan por quintal métrico de harina, las cuales reunirán las circunstancias que prefija la condicion 2.ª del pliego general del ramo y modificaciones introducidas hasta la fecha en panes que tengan el peso de 0,70 kilogramos al tiempo de su distribucion á la tropa y su calidad

igual á la muestra que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

9.º El contratista presentará mensualmente la relacion del suministro comprobada con sus recibos al administrador del ramo por conducto del Comisario inspector.

10.º El contrato no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar.

11.º Las proposiciones que se presenten serán garantizadas por personas de arraigo y responsabilidad á satisfaccion del tribunal de subasta.

12.º El contratista, despues de aprobado el contrato, presentará una fianza, bien en metálico ó en fincas hipotecadas, por valor de los artículos de un mes de suministro para asegurarle de esta manera y responder de los que reciba de la Administracion militar.

13.º El contratista se someterá en un todo, tanto á estas condiciones como á las del pliego general de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones hasta el dia de la fecha.

Búrgos 16 de Octubre de 1865.—P. O.—El 2.º jefe, Servando Dosenville.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones y calidad del pan para el servicio de provisiones de esta plaza que ha de suministrarse por término de un año á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1866, me comprometo á dar (tantas) raciones de pan de 0,70 kilogramos por cada quintal métrico de harina que la Administracion militar me entregue, siendo de mi cuenta su distribucion así como tambien la de los artículos de pienso, sin retribucion de ninguna especie, á cuyo efecto me someto estrictamente al pliego general de condiciones del ramo y al particular redactado para esta subasta, presentando como fiador abonado al que la suscribe conmigo.

(Fecha y firma.)

(Firma del fiador.)

Es copia.—El Comisario de Guerra, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS

DE SANTANDER

Mes de Setiembre de 1865.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION.

PERSONAS.

- Bernardos. Leon. Cañedo. Vallejó. Córdoba. Leandro Jagua. Salvador Carrillo. Simona Hernandez. Leon Zorrilla. Cayetano Quintana.

JUNTA DEL CAMINO

DE LAREDO Á CASTILLA.

Esta Junta ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana en el salon de sesiones de la misma para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1866, con la condicion especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril. Las cantidades menores admisibles serán las siguientes:

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description of portage and arbitrios, and Amount in Rs. vn. (145,010, 28,662, 18,012)

Ferrol Juan Palacios.  
 San Juan Terra-nova José María Lanza.  
 Barcelona Ciceró. Segundo Vega.  
 Nachilua Bilbao Francisco de Ugarriza.  
 Matanzas Domingo Toca.  
 Habana Eduardo Campo.  
 Veracruz Pedro Risco.  
 Montevideo Francisco Sordo.  
 Liérganes José P. Gomez.  
 Navasuncion Casimiro Migel.  
 Sta. Cruz Iguñabal Alvarez y Mejon.  
 Entrambasaguas María Jesus Mazas Quintana.  
 Manila Manuel Alvarez.  
 Zumaya Mignuel Perez.  
 Liérganes Agustin Govise-  
 lla.  
 San Vicente Alberto Cantolla.  
 Benya Habana Manuel Diaz.  
 Habana Antonio Cobos.  
 San Juan Terra-nova Eduardo Campo.  
 nova Manuel Vazquez.  
 Lugo de Marca Domingo Bengoa.

Santander 7 de Octubre de 1865.—  
 Manuel Gomez Salas.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE REINOSA.**

Mes de Setiembre de 1865.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos, en todo el mes de Setiembre.

DIRECCION.	PERSONAS.
Lugo	Antonio de los Rios
Reinosa	Pedro García Soto.
Manila	Roque Benito Aguirre.
Cobanera	Antonia Diaz García.

Reinosa 30 de Setiembre de 1865.  
 —Francisco María Villalobos.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE TORRELAVEGA.**

Mes de Setiembre de 1865.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo, según lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero de 1865.

DIRECCION.	PERSONAS.
Santander	Casimiro Calderon.
Manila	Lorenzo de la Vara de Celis.
Santander	Nicolás Cabia.
Habana	Alejandro Bárce- na Torre.
Habana	Manuel de Bada Barro.
Tacna	Enrique G. Quijano.
Manila	José Fernandez Cotera.

Torrelavega 30 de Setiembre de 1865.—Antonio de Hornedo.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

**AVISO AL PÚBLICO.**

El día 4 del mes de Noviembre próximo, á las 10 de la mañana, tendrá efecto, en el almacén de Depósito de Comisos de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se espresan.

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 7 de 1865.**

*Géneros lícitos relasados.*

Lotes		Rs. cénts.
21	58 1/2 metros tul de seda labrado al telar á 8 reales.....	468
22	91 Metros id. id. id. liso á 6 reales.....	546

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 21 DE 1865.**

*Géneros lícitos.*

único	6 pares medias de punto de lana á 8 reales.....	48
	1 1/4 varas tejido lana llano, mezcla de algodón y seda á 8 reales.....	40
		58

*Géneros ilícitos.*

	8 1/4 varas tejido algodón estampado de menos de 26 hilos á 3 reales.....	24 75
--	---	-------

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 22 DE 1865.**

único	50 pañuelos tejido lana llano, en pañuelos con mínimo bordado á 10 reales.....	500
	24 pañuelos dicho tejido sin bordado á 8 reales.....	192
		692

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 24 DE 1865.**

*Géneros lícitos.*

1.º	33 litros cognac en 47 botellas á 10 reales botella.....	470
	27 kilogramos velas esteáricas á 8 reales.....	216
	42 id. achicoria tostada á 2 reales.....	84
	1 relej de sobremesa.....	240
2.º	20 medias botellas vino champagne á 14 reales.....	280
3.º	20 medias id. id. á 14 reales.....	280
	50 tarros ginebra á 12 reales.....	600
4.º	90 tarros id. id. á 12 reales.....	1080
5.º	66 tarros id. id. á 12 reales.....	792
	27 kilogramos velas esteáricas á 8 reales.....	216
		4008

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 26.**

*Géneros ilícitos.*

1.º	123 pañuelos de algodón estampados á 1 real 50 céntimos....	184 50
2.º	123 id. id. á id.....	184 50

**ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 27.**

*Géneros lícitos.*

único	72 pañuelos de seda cruda llamados fulares á 12 reales.....	864
-------	---	-----

Santander 21 de Octubre de 1865.—Pedro Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Val de San Vicente.*

Esta corporacion municipal que presido ha acordado arrendar hasta el día 30 de Junio de 1866 el derecho de pescar Salmones en los rios Nansa y Deva, según el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente en la casa consistorial del mismo á las doce de su mañana, á cuyo acto asistirá el Ayuntamiento.

Val de San Vicente, Octubre 20 de 1865.—Francisco Noriega Pozo.

*Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.*

En poder de D. Antonio Saiz Pardo, de esta vecindad, se ha puesto en custodia un buéy desconocido de las señas siguientes:

Tiene de 6 á 7 años, 6 cuartas escasas de alzada, color avellana clara, bien armado, con la ojera y el cuello negros.

Desde mediados de Julio hasta la fecha se le ha visto pastando en término de la merindad de Valdeporres en la provincia de Búrgos, y última, mente se ha reunido á la ganadería del referido Saiz Pardo.

El que resulte ser su dueño, deberá presentarse á recogerle en el término de 10 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, despues de los que se procederá á su venta en

público remate, en obviacion de gastos, que podrian importar tanto como el valor de dicho buéy.

San Pedro 15 de Octubre de 1865.  
 —Antonio Martínez.

*Ayuntamiento de Arenas.*

En el pueblo que da nombre á este Ayuntamiento se hallan en custodia desde el día 2 del corriente las reses de ganado vacuno siguientes:

Un becerro de edad 2 1/2 años, color acorzado, abierto de cabeza, con las astas blancas, y en la derecha tiene las iniciales P, D, L, C, D, J.

Un jato, su edad 10 meses poco mas ó menos, color jasco, sin otras señas. Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Arenas 15 de Octubre de 1865.  
 Martín Rasilla.

*Ayuntamiento de Villacarriedo.*

Por estar causando daños en las mieses comunes del lugar de Santibañes, en este distrito, se halla prendada hace 7 días una novilla forastera de 5 años de edad, color de avellana clara, y desbovada del asta derecha hace tiempo. El que sea su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de Santibañes, que la entregará previo pago de daños, alimentos y demás gastos que se originen; y no verificándolo en el término de 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, se procederá á su remate.

Villacarriedo 16 de Octubre de 1865.—José Uribarri.

*Ayuntamiento de Arnuero.*

En el pueblo de Arnuero, distrito municipal del mismo, existe una yegua encerrada por estar causando daño en las mieses comunes del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de cuatro años, calzada de ambas manos y de la pierna derecha, un marcó en la anca derecha que no se entiende, una estrella rasgada que le baja al morro, la oreja derecha algo rasgada y de color castaño.

Arnuero 16 de Octubre de 1865.—  
 José de la Cuesta.

*Ayuntamiento de Muzcuerras.*

A cargo del celador rural D. Antolin Velez, en el pueblo de Sierra de Ibio de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en la mies comun, un novillo de 4 á 5 años de edad; color de avellana clara, astas repicas blancas y cortas y en la de la derecha tiene cuatro letras ininteligibles y una jarpa en la oreja derecha. El que se crea ser su dueño puede presentarse á dicho celador, quien lo entregará previo pago de daños, custodia y demás que haya causado; en la inteligencia que habrá de rematarse en esta casa capitular á los diez días del siguiente en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Muzcuerras 16 de Octubre de 1865.  
 Ramon Mantilla.

*Idem.*

En el pueblo de Herrera de Ibio de este distrito se halla prendado un novillo de las señas siguientes:  
 Edad de tres y medio á cuatro años;

castrado, de color de avellana clara, astas bien puestas, y en la gama derecha tiene el marco de Cieza.

Lo que se anuncia en el presente con el fin de que su dueño le recoja del Alcalde pedáneo D. José Díaz Bustamante, previo pago de gastos de custodia y demás. Se advierte que pasados los diez días primeros en que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al siguiente se substará en esta casa capitular en obviación de mas costas.

Mazcuerras 16 de Octubre de 1865.  
—Ramon Mantilla.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Habiéndose acordado por esta corporación y un número duplo de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades prevenidas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de segunda clase por exceder de 400 vecinos y no llegar á 600, con la dotación de 3,000 reales, se anuncia la vacante de la indicada plaza, por término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Alcalde presidente, con las relaciones de méritos documentadas, según se dispone en el artículo 16 del espresado reglamento. Las condiciones establecidas son las siguientes:

1.ª La dotación de 3,000 reales será pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

2.ª Será obligatorio del facultativo asistir gratuitamente á 150 familias pobres que hay en el distrito, y desempeñar los demás deberes y cargos que impone á los médicos titulares el artículo 1.º del reglamento antes citado.

3.ª Si en adelante las familias pobres excediesen del número de 150 que determina el párrafo 4.º, artículo 2.º del mencionado reglamento, el Ayuntamiento aumentará su dotación en 20 reales por cada una que exceda del espresado número, según está mandado.

4.ª El facultativo que fuere electo para titular, queda en completa libertad para contratarse con las familias acomodadas, pudiendo asegurarse que de igualas ha de reunir una dotación que no baje de 11,000 reales, con inclusión de lo que perciba del presupuesto municipal por asistencia de pobres, pero sin que el Ayuntamiento se obligue á recandar lo procedente de igualas, pero si le prestará el apoyo y auxilio que necesite para hacer efectivos los ajustes particulares de los morosos.

El partido médico se compone de 15 pueblos, situados dentro de la circunferencia de una legua de la cabeza de distrito, en el que será obligatorio fije su residencia.

5.ª Se le concederá hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que ponga de su cuenta facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente, según lo prevenido en el artículo 25 del repetido reglamento.

Vega de Liébana 16 de Octubre de 1865.—Ignacio de Salceda y Campillo.

#### Ayuntamiento de Villarcusa.

En el pueblo de Liaño de este distrito municipal se halla en custodia

desde el día 17 de Setiembre anterior una vaca que fué prendada en la mies comun causando daños, la cual tiene las señas siguientes:

Edad de seis á siete años, las astas atrentadas y marcadas con una C, ojeras oscuras, color de avellana por el dorso, y blanco por el inferior del vientre.

Y en virtud de no haberse presentado dueño á recogerla á pesar de haberse fijado los correspondientes anuncios en los Ayuntamientos limítrofes, se repite por medio de este para que lo haga en el término de ocho días, y de no verificarlo se procederá á su remate con las formalidades legales al siguiente día de trascurrirse aquellos, para evitar se consuma en gastos.

Villaescusa 17 de Octubre de 1865.  
—Antonio Obregon.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Gonzalez de Cueto y García, Secretario del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. José García Barrio, vecino de Lantueno y en rebeldía contra su convecino D. Santos Fernandez, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el Juzgado de paz de Santiurde de Reinosa á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. Juez de paz de este distrito D. Francisco Gonzalez de Ceballos, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. José García Barrio como demandante, vecino de Lantueno, y en rebeldía contra D. Santos Fernandez, su convecino, como demandado:

Y resultando que habiendo dado por favor el actor al demandado sobre el seis del actual una rueda de cubo para reemplazar á otra que á este último se le había roto, con motivo de no haber el buje de aquella en el eje del carro del demandado, se le sacó é hizo mayor la caja de la maza para colocar en ella el buje de su rueda; de forma que sacado este, y vuelto á colocar el que la rueda del demandante tenía, quedó muy franco de manera que no quedó seguridad ninguna en la misma, y que por tal razon le reclama los daños y perjuicios ocasionados y que se le ocasionen hasta ser indemnizado.

Considerando que el demandado á pesar de estar citado en forma personalmente no se presentó el día y hora señalado para la celebración del juicio, ni tampoco manifestó causa alguna para no verificarlo, por lo que á instancia del demandante se siguió el juicio en su rebeldía y se declaró tal en conformidad al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que de la no presentación se deduce que la reclamación es cierta y se dá por decaído; dicho Sr. Juez de paz por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba al demandado D. Santos Fernandez á la composición en forma de la rueda que le dió por favor el demandante D. José García Barrio, ó en otro caso le abonó por razon de daños causados en ella lo que justiprecien dos hombres que al efecto se nombren; quienes tasarán tambien los perjuicios que haya tenido y tenga el demandante para que igualmente le sean abonados por el demandado. Así lo proveyó, mandó y firmó referido señor Juez, ordenando

se saquen los testimonios necesarios para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y puerta del local de audiencias de este Juzgado, y condenando en las costas á referido demandado, de que certifico.—Francisco Gonzalez Ceballos.—Manuel G. de Cueto y García, Secretario.

Y á los efectos consiguientes espido el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, en Santiurde de Reinosa y Octubre 9 de 1865.—V.º B.º, Francisco Gomez de Ceballos.—Manuel G. de Cueto y García, Secretario.

D. José María Olarán, Escribano público y de número de esta ciudad de Santander y su jurisdicción etc.

Doy fé: que por S. E. la Sala primera de justicia de la Audiencia territorial de Burgos, se ha dictado la Real sentencia, cuyo tenor dice así:

Real sentencia número sesenta y siete.—En la ciudad de Burgos á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito que procedente del Juzgado de Santander ante nos es y pende por recurso de apelación entre partes de la una el procurador D. Ildefonso Miegimolle en nombre de D. Juan Antonio Sarasola, vecino de Santander, citado de evicción por parte de D. Sinforoso Quintanilla que no ha comparecido en esta superioridad, y de la otra D. Julian Gargollo Cereceda, de la misma vecindad, representados por el procurador D. José Calderón sobre interdicto de nueva obra propuesto por este último contra el Quintanilla, siendo Ministro ponente el Sr. don Manuel María Mendez:

Vistos: Aceptando la exposición de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Santander en la sentencia que dictó en diez y nueve de Abril último y visto además el artículo setecientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la espresada sentencia por la que se ratificó la suspensión acordada en providencia de diez de Enero, ejecutándose por el actuario y alguacil de servicio á quien se comisionó, estendiéndose la diligencia necesaria con el apercibimiento ordinario en su caso al que diere lugar. Devuélvans los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia que se publicará en la forma prevenida por el art. 1,190 de la espresada ley y de la tasación de costas practicada y aprobada que sea para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díez de Ulzurrun.—Manuel María Mendez.—Víctor Dulce.—Manuel Gomez Coterilla.

Publicación.—La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leída en sesión pública de este día por S. S. el señor D. Manuel María Mendez, magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial como ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos 11 de Julio de 1865.—Benigno Fernandez de Castro.

Concuerda con su original; y para que se publique en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia, lo signo y firmo en Santander á 7 de Octubre de 1865.—José María Olarán.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes embargados y rematados á D. Manuel Lavid, vecino del pueblo de Santiurde, y no se hayan presentado al concurso voluntario propuesto por el mismo en esta Juzgado de mi cargo, á fin de que comparezcan á la junta señalada para el día veinte y cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este tribunal, para el nombramiento de síndicos, previniéndoles que solo podrán ser admitidos en dicha junta los que se hallen revestidos de títulos de sus créditos y les presenten en el acto.

Dado en Reinosa á 15 de Octubre de 1865.—Venancio del Valle.—Por S. M., Juan Manuel de Argüeso.

### Anuncios particulares.

La villa de Torrelavega necesita un médico-cirujano, á quien se le pagará el sueldo de 12,000 reales, y el que podrá aspirar á la plaza de médico-cirujano titular de la misma villa, que se halla vacante, y está dotada en 3,000 reales. Los que deseen presentarse como aspirantes dirigirán sus comunicaciones al señor D. Remigio G. Campuzano, vecino de dicha villa, en el plazo de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio. 3—3

### A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, oculista de Burgos, socio de mérito de varias corporaciones científicas, después de haber recorrido por tercera vez las clínicas de los oculistas mas célebres de Europa, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

Los enfermos que quieran curarse pueden venir en la firme persuasión de que se les desengañará si sus enfermedades son curables, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en su tratamiento, y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista.

4—2

### LA VICTORIA.

Esta empresa de coches empezará á hacer su servicio diario desde el 1.º de Noviembre próximo por el camino nuevo de la costa entre esta ciudad y Bilbao, tocando en Solares, Jesús del Monte, Laredo, Castro y demás pueblos intermedios, saliendo á las 7 de la mañana de Santander y Bilbao y regresando á las 7 de la tarde del mismo día. Los precios son los siguientes:—Berlín, 84 reales.—Interior, 70.—Cupé, 60.

La administración se halla situada en esta capital en el establecimiento de quincalla, frente á San Francisco, á cargo de D. Pedro del Rio.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.